

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/ 049/2018

ACUERDO DE ELABORACION DE LA VERSION PÚBLICA DE LOS CONTRATOS AD036/18, AD038/18, AD039/18, AD041/18, AD042/18, AD043/18, AD049/18, AD051/18, AD052/18, AD053/18, AD054/18, AD056/18, AD057/18, AD071/18, AD074/18, AD077/18, AD078/18, AD0111/18, AD117/18 Y AD121/18 CITADOS EN EL OFICIO 70/CCPA-OM-2018 EMITIDO POR LA COORDINACION DE CONTROL Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICIALIA MAYOR DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 71 Y 77 FRACCION XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud de lo prescrito en los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y del artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, a quien en lo sucesivo y para los efectos legales correspondientes se le denominara "El Municipio".

II.- Que con fecha 26 de Septiembre del 2017 y en atención a lo prescrito por el artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, "El Municipio" se constituye el Comité de Transparencia como el órgano colegiado, cuya finalidad es determinar las resoluciones y acciones que en esta materia ocupan al Sujeto Obligado.

III.- Que con fecha 21 de Septiembre del año en curso, la Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos de la Oficialía Mayor, mediante oficio número 70/CCPA-OM-2018, el cual se agrega a la presente resolución para los efectos legales correspondientes, solicita a este Comité el formular el Acuerdo que emita la versión pública de los contratos mencionados con antelación, dado que la mismos contienen datos personales sensibles, sancionados por la Ley de la Materia así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

IV.- Que conforme al contenido del artículo 5 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende por **versión pública**, "todo documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega".

V.- Asimismo y en base a lo que establecen los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se entiende por **testar** a "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de esta".

VI.- En base a lo anterior y de acuerdo al contenido del artículo 5 fracción XVII de la Ley de la Materia, se entiende como confidencial, "la información clasificada como tal en los términos de esta Ley, relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público".

VII.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en su numeral 36 fracción III, que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, conforme a los criterios que al efecto expida el mismo, de conformidad a lo dispuesto en este ordenamiento, elaborando, si así se considera procedente, la versión pública de dicha información.

VIII.- Que como fundamento para determinar qué datos deben testarse en los contratos mencionados con anterioridad, materia del presente acuerdo, se debe atender a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 11 fracción XI, considerando como "**Datos personales sensibles**: Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un

riesgo grave para este. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran **sensibles** los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas o morales; opiniones políticas y preferencia sexual”.

IX.- Que en virtud de lo anterior y en base a lo prescrito por el artículo 2, fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mismos que establecen que “El Municipio” debe regirse en base a las diversas disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal que le otorguen facultades o le atribuyan calidad de auxiliares en la ejecución de dichas disposiciones, así como por lo enunciado en el artículo 5, fracción VI y 6, fracción IV de la Ley de Datos Personales del Estado de Chihuahua, que le otorgan a la Administración Pública Municipal el carácter de Sujeto Obligado, “El Municipio”, para efectos de esta Ley, está obligado a promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los titulares de las áreas que lo conforman.

X.- En ese sentido, el Sujeto Obligado, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo prescrito por el artículo 33 fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual lo obliga a contestar las solicitudes de información que hagan los particulares de manera clara, veraz, oportuna, pertinente, verificable y completa, deberá considerar proteger los datos que se consideren como personales, ya que, dado el acceso libre que tendrían los solicitantes a dicha información, está igualmente obligado a tutelar la esfera íntima de sus titulares, en base a lo que establecen los artículos 109, 110, 122 y 128 del ordenamiento jurídico citado con antelación.

XI.- Que la Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos de la Oficialía Mayor como parte integral de la administración pública municipal y en su carácter de Sujeto Obligado, al detentar la información solicitada para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de la Materia en sus artículos 71 y 77 fracción XII, tuvo a bien solicitar a este Comité, la clasificación de la información de referencia, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dichos instrumentos jurídicos, toda vez que los contratos mencionados al inicio del presente acuerdo contiene datos personales sensibles tales como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, correo electrónico personal, estado civil, nacionalidad, domicilio particular, número de teléfono personal, entre otros, basándonos para tales efectos en lo preceptuado por los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Criterios 18/17 y 19/17, de la Segunda Época, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho a Acceso a la Información, los cuales a la letra dicen:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de Febrero de 2017. Por Unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.

RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de Marzo del 2017. Por Unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de Abril de 2017. Por Unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Segunda Época. Criterio 19/17

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen

información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

RRA 3995/16. Secretaria de la Defensa Nacional. 01 de Febrero del 2017. Por Unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0937/17. Senado de la Republica. 15 de Marzo de 2017. Por Unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 0478/17. Secretaria de Relaciones Exteriores. 26 de Abril del 2017. Por Unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época. Criterio 18/17

XII.- Por lo anteriormente expuesto y para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de la materia y así poder publicar la información generada por "El Municipio" en base a lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, relativa a no tratar datos personales que se generen en los archivos del Sujeto Obligado sin contar con la autorización expresa del titular correspondiente, con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia emite el presente:

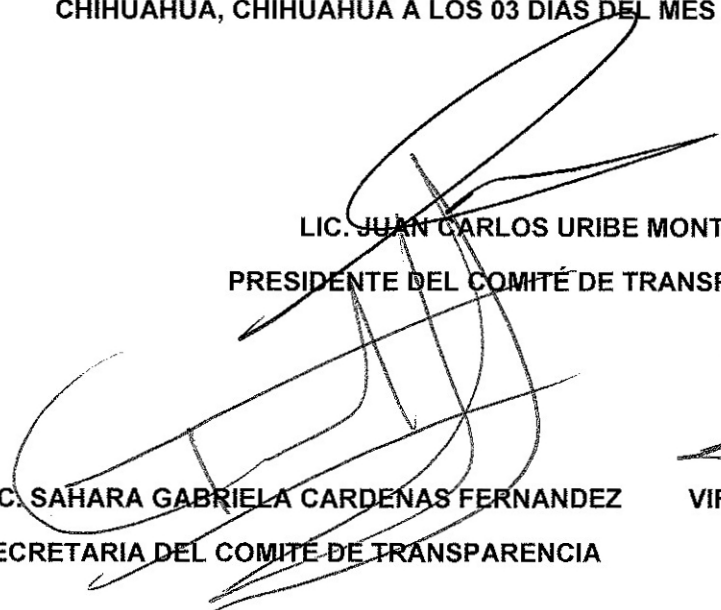
ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el presente Comité de Transparencia declara procedente la clasificación de la información contenida en los contratos AD036/18, AD038/18, AD039/18, AD041/18, AD042/18, AD0043/18, AD049/18, AD051/18, AD052/18, AD053/18, AD054/18, AD054/18, AD056/18, AD057/18, AD071/18, AD074/18, AD077/18, AD078/18, AD111/18, AD117/18 Y AD121/18, así como la elaboración de la versión pública de dichos instrumentos jurídicos.

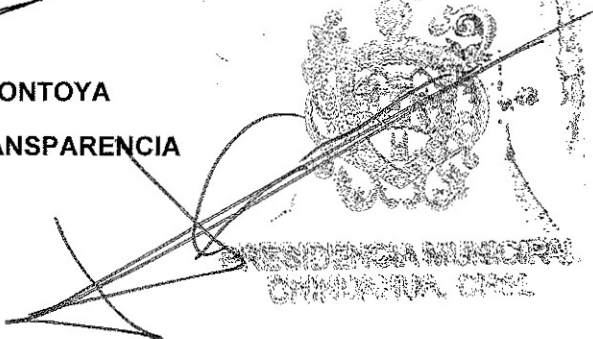
SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese a la Unidad Administrativa de referencia para los efectos legales que correspondan.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS 03 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2018


LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. SAHARA GABRIELA CARDENAS FERNANDEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


VIRGILIO GUERECA MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ

